

**RESOLUCIÓN N° 039 -2019 (UFIN)**

Jesús María, 5 de Mayo del 2019

VISTO:

El Informe N° D000023-2019-OSCE-UFIN-RHM de fecha 5 de Mayo del 2019

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la Ley, y sus modificatorias estable que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante los documentos del visto, se informa que a través de la Unidad de Trámite Documentario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, personas naturales y jurídicas, en lo sucesivo los recurrentes, ha presentado 1 solicitud de devolución de tasa;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) en el numeral 1 del Artículo 53 Derecho de Tramitación establece “53.1 Procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento”;

Que, mediante Directiva N° 001-2016-OSCE/PRE, en el punto 6.4 De la Devolución de Pagos Indevidos o en Exceso, indica que la devolución de pagos indevidos o en exceso, podrán ser realizados previo reconocimiento formal, sólo si se acredita de manera fehaciente la no utilización del pago y/o se confirme con el área responsable del procedimiento la no atención del servicio;

Que, en el punto 6.3.4 indica que la Devolución del pago indebido o en exceso, se realiza a nombre de la persona natural; y en caso de persona jurídica a nombre del representante legal;

Que, el inciso c) de la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que tasa es todo tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016—EF;



PERÚ

Ministerio de
Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Unidad de Finanzas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar procedente Un (01) depósito indebido que se consigna en el Anexo N° 01 del documento del visto, el mismo que forman parte integrante de la presente resolución, por un importe de S/ 490.00 (Cuatrocientos Noventa y 00/100 Soles) importe que descontando la comisión bancaria de S/ 5.00 (Cinco y 00/100 Soles), genera una devolución efectiva a los recurrentes por un importe de S/ 485.00 (Cuatrocientos Ochenta y Cinco y 00/100 Soles).

Regístrese y Comuníquese



Firmado digitalmente por ARIAS
QUIJPE Martha Virginia FAU
20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.05.2019 16:33:48 -05:00

Jesús María, 10 de Mayo del 2019

INFORME N° D00023-2019-OSCE-UFIN-RHM

A : **MARTHA VIRGINIA ARIAS QUISPE**
Jefe(a) de la Unidad de Finanzas

DE : **ROMAN ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ**
PROFESIONAL III

ASUNTO : Depósitos Indebido en Transito.

FECHA : Jesús María, 10 de mayo de 2019.

Me dirijo a usted, a fin de informar que se ha verificado el depósito que detallo en el siguiente cuadro:

N°	EMPRESA Y/O USUARIO	RUC/DNI	N° VOUCHER/FACTUR A	FECHA	IMPORTE	TRAMITE N°	OBSV.
1	CULQUICONDOR RIVERA ROBERT	72883058	8900140	06-03-2019	S/ 490.00	2019- 14567624	TRANSITO
BANCO DE LA NACION 000-000-870803					S/ 490.00		

Dichos depósitos se muestran en tránsito, es decir no se ha utilizado en alguna facturación, el mismo que se ha reconocido como depósito indebido.

Es todo cuanto informo para los fines convenientes

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
ROMAN ALBERTO HERNANDEZ MUÑOZ
PROFESIONAL III